



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 0500131100022021-00032 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Deberá efectuar el respectivo incremento de la cuota alimentaria en el mes de enero del año 2020, conforme a lo establecido en el numeral tercero de la parte resolutive del Acta de Audiencia por Violencia Intrafamiliar, llevada a cabo el pasado 06 de febrero de 2020.

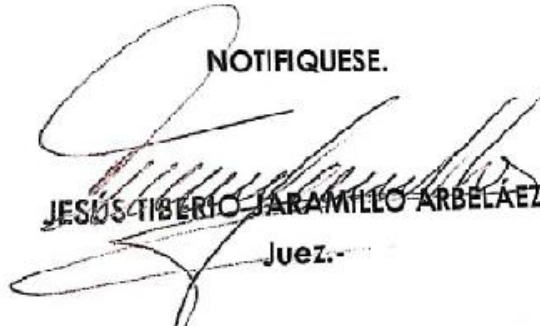
SEGUNDO.- Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha del incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO.- Deberá presentar la liquidación de crédito, especificando de forma correcta el valor total adeudado, con los incrementos de la cuota alimentaria y los respectivos intereses.

CUARTO.- En consecuencia, de las correcciones determinadas, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, indicando de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

QUINTO.- Se reconoce personería legal al Dr. SEBASTIÁN RAMÍREZ ECHEVERRI, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-